

DERECHO DE MANIFESTACIÓN.

LA PROTESTA SOCIAL.

REUNIONES

Y

MANIFESTACIONES ILÍCITAS. LA

REPRESIÓN. CONSECUENCIAS

JURÍDICO PENALES.

- ⦿ Hablar del derecho a la manifestación y reunión, su ilicitud y sus consecuencias jurídicas, seguramente es un tema de mucha actualidad, lo ha sido siempre y lo seguirá siendo.
- ⦿ En el mundo se producen constantemente reuniones y manifestaciones en favor o en contra de sucesos o actuaciones, ideologías, leyes, demandas...

Sería inútil intentar hacer una relación de algo que nos desborda, pero aún consciente de esta limitación, vamos a hacer una brevísima relación sobre ese extremo: en España, las manifestaciones que se han realizado recientemente en reclamación de mejoras de las prestaciones de los jubilados o la acampada de los *indignados* en la Puerta del Sol de Madrid, en el año 2011, las manifestaciones de carácter nacionalista que se han realizado en Euskadi desde hace tiempo, y en Catalunya en las Diadas o tras los sucesos del 1 de octubre en el llamado Procés, así como las manifestaciones efectuadas, principalmente en Madrid, tras estos hechos; las que ocasionaron la revolución, o no tanto, de las llamadas primaveras árabes; la famosas protestas de Maidan, en Ucrania, las que se producen en Venezuela y en Nicaragua, por ejemplo, a favor y en contra del gobierno, las continuas y violentas de los llamados *gillets jaunes* en Francia, en París principalmente, o las valientísimas y peligrosísimas, para ellas, manifestaciones que llevan a cabo las mujeres afganas o iraníes, por citar solamente algunos ejemplos.

La manifestación es una modalidad o variante del derecho de reunión, y son una extensión del derecho a la libre expresión: un grupo de personas que se reúnen para expresar su opinión o su indignación por cuestiones muy diversas.

Hablemos brevemente ahora de su origen y de su licitud o ilicitud. Para buscar la génesis del derecho de manifestación, no debemos ir demasiado lejos. No se trata de buscar, como casi en todas las demás cosas, en la historia y cultura griega o romana.

El origen de este derecho ha de buscarse en la democracia, y la democracia, lo que entendemos por democracia, a pesar de ser una palabra griega, es algo tan reciente en la historia de la humanidad, que muchísima gente del siglo pasado pudo nacer con ella.

Anteriormente, solo existían prácticamente manifestaciones de adhesión a los jefes de estado, reyes o caudillos de turno, o para el seguimiento indigno de sus intereses o de sus odios.

Y aquí entra también su licitud o ilicitud. En principio, solo era lícita la manifestación o reunión que se hiciera a favor de quien/quienes ostentaba/n el poder.

LICITUD E ILICITUD DE ESTOS
DERECHOS QUE CONFORMAN LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA
PROTESTA SOCIAL

Licitud o ilicitud

La única ilicitud podría ser la que atenta contra los derechos democráticos y las que alientan el odio o el terrorismo, pero esta opinión puede no ser compartida por todos.

Casi cualquier manifestación no debería tener consecuencias por sí misma, pero lo cierto es que algunas de ellas acaban con disturbios y desórdenes públicos, produciendo daños contra personas o principalmente contra bienes públicos o privados.

Así, hay que hay que distinguir entre el lícito derecho de manifestación y reunión, y las posibles consecuencias o actitudes irregulares o delictivas que pueden originarse con las mismas.

Y aquí hay dos elementos: el manifestante o contramanifestante que pueden concurrir en una misma y única actuación ejerciendo su derecho, y los que se han de encargar de que ello no llegue a mayores y proteger la integridad física de las personas y de los bienes.

Contra la manifestación, cuando esta excede de los límites legales, suele producirse la contención o represión de la misma efectuada por las fuerzas de orden público.

Y en ambas actuaciones pueden, y de hecho se producen, excesos, que comportan acciones presumiblemente delictivas para las partes implicadas.

Vamos a examinar aquí brevemente, los excesos cometidos por unos y otros, y sus consecuencias jurídicas. Se trata, pues, de examinar la violencia ejercida por los manifestantes y la ejercida por las fuerzas de orden público

Y todo ello especialmente en base a nuestra jurisdicción.

Definición de reunión pacífica

Se entiende por “reunión” la concentración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto.

Por lo tanto, el concepto abarca manifestaciones, asambleas en el interior de locales, huelgas, procesiones, concentraciones, o sentadas. Las reuniones desempeñan un papel muy dinámico en la movilización de la población y la formulación de sus reclamaciones y aspiraciones, pues facilitan la celebración de acontecimientos y, lo que es más importante, ejercen influencia en la política pública de los Estados.

**LA LICITUD DE LAS
MANIFESTACIONES EN EL
ORDEN INTERNACIONAL.
LA PROTESTA SOCIAL**

A. Sistema Universal

B. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

C. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación están garantizados constitucionalmente en la mayoría de los países. En muchos Estados existen leyes concretas que rigen el ejercicio de esos derechos. Sin embargo, en muchos casos, la legislación interna en vigor incluye motivos de restricción adicionales a los ya previstos en las normas internacionales de derechos humanos, o ambiguos.

La Relatoría Especial de la ONU, considera que el ejercicio de las libertades fundamentales no debe supeditarse a la obtención de una autorización previa de las autoridades (como se establece en la Constitución española, en su artículo 21, cuando se ocupe una vía pública); a lo sumo, debe aplicarse un procedimiento de notificación previa que obedezca a la necesidad de que las autoridades del Estado faciliten el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y tomen medidas para proteger la seguridad y el orden públicos y los derechos y libertades de los demás. Dicha notificación debe someterse a una evaluación de la proporcionalidad que no sea excesivamente burocrática.

La falta de notificación previa de los organizadores a las autoridades no debe motivar la disolución automática de la reunión (como en Austria, por ejemplo), ni la imposición a sus organizadores de sanciones penales o administrativas consistentes en el pago de multas o la privación de libertad. Este aspecto reviste vital importancia en el caso de las reuniones espontáneas, cuando es imposible que los organizadores cumplan el requisito de notificación, o no hay un organizador que pueda ser identificado.

La creciente utilización de Internet, en particular de las redes sociales, y de otras tecnologías de la información y las comunicaciones han de considerarse como herramientas fundamentales que facilitan la organización de reuniones pacíficas. Sin embargo, como indica la Relatoría de la ONU, algunos Estados han restringido drásticamente la utilización de esos medios para desalentar o impedir que la ciudadanía ejerza sus derechos.

La Relatoría Especial subraya que los Estados tienen la obligación positiva de proteger activamente las reuniones pacíficas. Esta obligación abarca la protección de los participantes en reuniones pacíficas de los actos perpetrados por personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contra manifestantes, con el propósito de perturbar o dispersar tales reuniones, entre ellos miembros del aparato del Estado o individuos que trabajen a cuenta de este. Los organizadores y las personas que velan por el buen desarrollo de las reuniones no deben asumir esa obligación. La Relatoría Especial considera que esa responsabilidad debe figurar siempre de manera expresa en la legislación nacional.

En Armenia, los organizadores pueden solicitar a los agentes de policía que expulsen a los provocadores del lugar en que se celebra la reunión. La Relatoría considera que es una buena práctica la medida adoptada en Estonia de crear una unidad de policía de respuesta rápida (policía antidisturbios) dedicada a proteger a los manifestantes pacíficos contra los ataques de provocadores y contra manifestantes, y cuyos agentes están entrenados para separar a los principales provocadores de los manifestantes pacíficos

LA PROTESTA SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

Estándares Internacionales y Nacionales

A lo largo de la historia las protestas sociales han sido motores de importantes cambios. La denegación de derechos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, ha dado origen a diversos movimientos de protesta, los que han promovido la caída de dictaduras, el voto universal, el fin de la esclavitud, el fin del apartheid y la reparación a víctimas, entre otros muchos logros. En los últimos años, la humanidad ha sido testigo de cómo en todas las regiones del mundo miles de personas han salido a las calles y levantado la voz para expresar su disconformidad con el orden político o social establecido, para reclamar a sus gobiernos el cumplimiento de las promesas electorales y exigir que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sean una realidad para todos y todas. Esto sin duda es un llamado de atención a los gobiernos, pues ya no basta con garantizar el libre ejercicio del derecho al sufragio. La ciudadanía, cada vez más consciente de sus derechos, demanda un permanente diálogo con sus autoridades electas y una efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

Actualmente, como señala la ex Alta Comisionada Navi Pillay, las manifestaciones están mejor organizadas y son más innovadoras que nunca, gracias a la ayuda de nuevos medios de comunicación, incluidas las redes sociales, que han mostrado al mundo entero las reivindicaciones de los y las manifestantes y crean conciencia acerca de las causas de sus reclamos. Lamentablemente, en muchos casos las manifestaciones pacíficas han sido reprimidas mediante un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza provocando graves lesiones, e incluso muertes (en algunos países además, con detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas e incluso ejecuciones sumarias o extrajudiciales. Ha habido asimismo una tendencia de los Estados a promulgar leyes que, en nombre del orden o seguridad públicos, limitan indebidamente el ejercicio del derecho a manifestarse, lo penalizan duramente y las personas que ejercen sus derechos son procesadas y sometidas a juicios sin las debidas garantías procesales.

Un ejemplo de ello podría ser la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana aprobada en marzo del año 2015, llamada la Ley Mordaza.

LA LLAMADA LEY MORDAZA

- El Artículo 1 de la ley 4/2015, calificada como “ley mordaza”, expresa que su objetivo es regular actuaciones orientadas a proteger la seguridad ciudadana, a las personas y sus bienes y al mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos.
- En el desarrollo del texto de la ley se enumeran las autoridades que tienen competencia en la preservación de la seguridad pública. Se les atribuye el poder de dictar órdenes y prohibiciones y disponer de actuaciones policiales que estimen necesarias para preservar el orden y la seguridad.
- En la ley mordaza se define también un listado de conductas que se consideran infracciones, que pueden ser leves, graves o muy graves, y establecen las sanciones administrativas correspondientes.
- Las mismas pueden afectar a este derecho.

LA LLAMADA LEY MORDAZA 1

- ⦿ Pueden considerarse infracciones muy graves:
- ⦿ Las manifestaciones no anunciadas en edificios o instalaciones que ofrezcan servicios básicos a la comunidad, cuando se genere un riesgo para los ciudadanos.
- ⦿ La celebración de espectáculos o actividades recreativas públicas contraviniendo la prohibición ordenada por la autoridad.

LA LLAMADA LEY MORDAZA 2

- ⦿ Como faltas graves que podrían afectar este derecho están:
- ⦿ La perturbación de la seguridad ciudadana en eventos públicos, religiosos y, en general, en reuniones a las que asistan muchas personas.
- ⦿ La perturbación de la seguridad ciudadana frente a sedes de organismos estatales, aunque no existan asambleas o eventos en esos momentos.
- ⦿ Desórdenes en las vías y espacios públicos, que incluye obstaculizar las calles con muebles, vehículos u otros objetos.

LA LLAMADA LEY MORDAZA 3

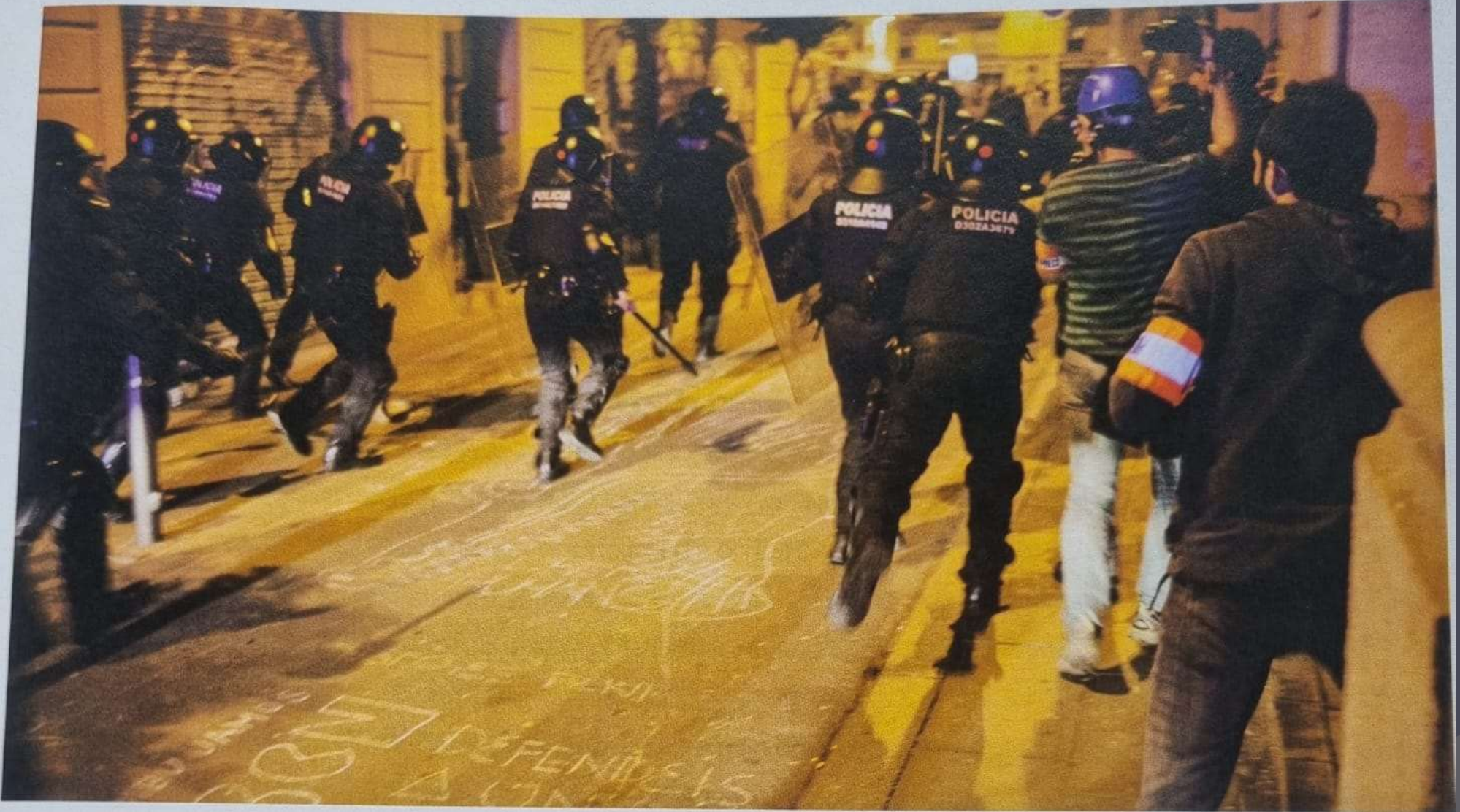
- ⦿ Y como leves:
- ⦿ Las reuniones en lugares de tránsito público.
- ⦿ Las faltas de respeto a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en ejercicio de sus funciones.
- ⦿ Los daños de bienes públicos o privados.

La licitud de las manifestaciones en el ordenamiento jurídico español

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

- Artículo 21.
- 1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
- 2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

LA REPRESIÓN POR LAS
FUERZAS DE ORDEN PÚBLICO:
LÍMITES Y EXCESOS DE LA
MISMA. LA VIOLENCIA
INSTITUCIONAL.





Victor Serri ↑

Si bien es cierto que el Estado tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, debe hacerlo respetando los derechos de las personas, entre los que se encuentra el derecho a manifestarse pacíficamente. Cuando la respuesta policial consiste en el uso de la fuerza de forma desproporcionada y no focalizada, sin atender a la magnitud de los desórdenes que se trata de controlar, y sin distinguir a las personas que provocan estos incidentes de manifestantes pacíficos; se vulneran los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos. Otro elemento inquietante es la promulgación de leyes cuyo objeto es restringir el legítimo ejercicio del derecho a la protesta, leyes que amplían la definición de delitos de desorden público -o que incluso los equipara a actos de terrorismo-, y otras iniciativas que extienden el margen de actuación de las fuerzas policiales, además de las que permiten la detención de manifestantes por el solo hecho de cubrir sus rostros. Se recuerda que los Estados deben garantizar que la legislación nacional cumpla con las normas internacionales de derechos humanos, y en el caso de existir restricciones estas deben ser excepcionales y necesarias para la protección de la sociedad en general. Si bien el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad pública mediante un marco legislativo adecuado, esto no debe impedir ni disuadir el ejercicio legítimo del derecho a manifestarse y protestar.

Los Estados deben investigar y sancionar cualquier caso de muerte o lesiones provocadas durante manifestaciones, incluidas las que sean resultado de disparos de armas de fuego o del uso de armas no letales por parte de funcionarios de las fuerzas del orden. Por otro lado, es fundamental que las personas y grupos que se manifiestan se abstengan de recurrir a la violencia, para que ambas partes puedan establecer un diálogo constructivo y sostenible. La violencia, de ninguna manera, es el medio para reivindicar derechos.

Informe de Irídia (definir). Que cuenta con un Servicio de atención y denuncia delante de situaciones de violencia institucional (SAIDAVI en adelante), y que desde 2016 a 2020 denunció 28 casos en el contexto de libertad de expresión, reunión y manifestación.

En 2021 consiguió una sentencia condenatoria (Audiencia Provincial dos años de prisión, por delito de lesiones utilizando un elemento peligroso. aunque en este caso es a un periodista que cubría una manifestación por un desalojo. Pendiente de Recurso de apelación ante el TSJ de Catalunya. (I10).

Hay actualmente un recurso de amparo ante el TC contra la violencia ejercida contra otra periodista en el transcurso de una manifestación (2019). (I 12-13).

Lo que supone una vulneración al derecho a la libertad de información (I39-40).

A finales de 2021 había un total de 111 agentes investigados (23 MMEE; 83 Policía Nacional y 5 policías locales)

Caso Roger Español: (I. 13) Lesión delito grave. AP Barcelona exigió informe pericial MMEE para determinar el autor de disparo.

Caso Escuelas Mediterrània y Pau Clarís: exigencia también de investigación de los propios mandos. (I13)

Incumplimiento del deber de investigar por parte del Estado. (I27).

Protesta social (I36-37) y utilización de proyectiles de FOAM) En los últimos años, se han producido, al menos en Catalunya, 4 casos de lesiones graves por impacto de un proyectil de FOAM en la cara o en la cabeza, de ellos tres han perdido un ojo (dos en el año 2019, y el último el 16-2-21).

Aprobación parlamentaria para modificar el protocolo e impedir que se pueda disparar a la zona de la cabeza. (I50)

En América Latina se han marcado tendencias preocupantes, exacerbadas por una debilidad institucional y una tradición represiva de las fuerzas del orden y seguridad. Predomina una percepción de las reivindicaciones ciudadanas como amenazas a la autoridad del Estado, con el consiguiente enfoque en contener y disuadir las protestas, ofreciendo una respuesta policial a un problema social. A su vez, se percibe el ejercicio de la protesta como contrapunto a la seguridad ciudadana -especialmente por la posibilidad que en el contexto de las manifestaciones se cometan actos delictivos que afecten a la integridad física de las personas o a la propiedad pública y privada-; y por tanto, insisten en reportar actos de violencia -a menudo, aislados e inconexos- que han surgido en algunas protestas para justificar discursos populistas y políticas de “mano dura”.

NO ES COMO EN COLOMBIA



capturada en moto g1 plus
Eduardo Guaya

24 de agosto de 2022 4:11 p



Andrés David Lago, un joven de 26 años que fue víctima de una agresión por parte de la policía en una manifestación en Bogotá, el 28 de abril de 2021. Esta foto es del día de la agresión.



EL POLICÍA LO HIZO CON TODA LA INTENCIÓN”, DENUNCIA VÍCTIMA DE AGRESIÓN POLICIAL EN COLOMBIA; SON 65 LESIONES OCULARES EN UN MES DE PROTESTAS

Andrés David Lago, un artista callejero de 26 años, perdió uno de sus ojos por el disparo de un agente del Esmad el primer día de las manifestaciones en Colombia. Es una de las al menos 65 personas que en un mes de manifestaciones ha sufrido lesiones oculares, producidas por personal de la fuerza pública.

Según Lago, el 28 de abril él y un grupo de manifestantes regresaba al suroccidente de Bogotá al final de las protestas, cuando llegó un grupo del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad) a dispersar a la gente en las casas del trabajo y usaron bombas aturdidoras, gases lacrimógenos y balas de gomas.

"Un agente del Esmad (Policía) me empieza a apuntar, pero en menos de un segundo que intento quitarme, el policía me dispara. Y lo próximo que siento es el impacto de un objeto pequeño en el ojo “.

"El ojo se abrió en dos. Los médicos le reconstruyeron el ojo, pero le dijeron que quedó sin retina, y que la córnea estaba muy golpeada. Ya no ve por su ojo izquierdo.

"El policía lo hizo con toda la intención del caso", dice. "Es absurdo, ¿no? Que la respuesta de un policía ante una manifestación sea dejarle la vida así a una persona porque sí", agrega Lago.

La mayoría de víctimas de agresiones oculares (60%) se han registrado en Bogotá, pero también en los departamentos de Valle del Cauca, Cundinamarca, así como en las ciudades de Pasto y Popayán.

CASO ESTUDIANTES UdG

La AP de Girona (Sección 4^a) dicta dos resoluciones en fechas diferentes pero en el mismo caso. Se trata de la carga policial desproporcionada contra estudiantes de la UdG por la visita de Artur Mas. Primero, la resolución estimando el recurso contra el archivo y ordenando celebrar juicio contra los mandos por resultados lesivos (es una resolución singular porque en general no se permite imputar a los mandos) La otra es la sentencia del juicio, celebrado en la misma AP contra atentados y desórdenes en que entran otra vez a valorar los hechos pero desde el otro lado. Son resoluciones muy interesantes porque demuestran un poder judicial favorable al derecho de reunión. Tendencia escasa, pero posible.

CASO ATUREM EL PARLAMENT (PAREMOS EL PARLAMENTO) 1

EL TS Sala 2ª revoca una absolución de la Audiencia Nacional. La sentencia tiene un voto particular del magistrado Perfecto Andrés Ibáñez que sitúa el debate al decir que al final la mirada y la perspectiva con que se aborda este tema es más política que jurídica.

El 14-15- 2011 en una manifestación en Barcelona se trata de impedir la entrada de los parlamentarios catalanes al Parlamento.

La AN basa la absolución en la escasa lesividad de las acciones imputadas, y defiende su justificación en el ejercicio legítimo de un derecho.

Por el contrario el TS indica que la de la AN es una sentencia muy poco ponderada y considera que es prioritario el derecho de poder ejercer sus funciones como legítimos representantes del órgano legislativo.

Indica que no solo se colisiona derecho de reunión y expresión frente el derecho al honor que tienen los parlamentarios, sino que es ilícito el coaccionar a los parlamentarios a ejercer el libre ejercicio de sus funciones legislativas.

ATUREM EL PARLAMENT 2

- Indica, así, el TS,. que los hechos son constitutivos de un delito del art 498 CP: «Los que emplearen fuerza, violencia, intimidación o amenaza grave para impedir a un miembro del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma asistir a sus reuniones...», y les condena a tres años de prisión.
- Hay un voto particular del Magistrado Andrés Ibáñez, que no considera que haya habido la suficiente fuerza, violencia...etcra. Y finaliza diciendo que “el objeto de esta causa tiene unas connotaciones políticas tan intensas, que difícilmente puede darse una aproximación de derecho que no comporte o traduzca también una previa toma de posesión del intérprete en ese otro plano”

CASO CABACAS

Se trata del fallecimiento de un joven de 28 años, en fecha 5/4/12, por alcance de pelota de goma ocurrido en Bilbao, en una manifestación pelea tras un partido de fútbol. La Audiencia Provincial de Vizcaya, en la Sentencia nº 82/18, condena a un mando de la Ertzainza a dos años de prisión y cuatro de inhabilitación por un delito de homicidio imprudente, realizado en comisión por omisión, pues debía haber actuado asumiendo el mando que tenía, evitar la carga innecesaria y con ella el disparo mortal. Se absuelve a tres agentes por no poder probarse quién efectuó el disparo fatal, y se absuelve también a otro mando porque aunque se considera que su actuación fue imprudente y ordenó cargar innecesariamente, no se puede probar tampoco que sus escopeteros efectuaran el disparo.

REFLEXIONES Y PREGUNTAS

- ¿Consideras realmente el derecho a la manifestación como un derecho fundamental de libre expresión y de protesta social?
- ¿Crees que necesitaríamos pedir permiso para manifestarse, y si es así, en qué casos?
- ¿Has tenido alguna vez miedo a las consecuencias que podría comportarte el participar en una manifestación?
- ¿Crees que es lícita cualquier manifestación, o consideras que algunas podrían o deberían ser consideradas ilícitas y prohibidas por su finalidad?
- ¿Crees en la necesidad de que deben ser vigiladas por las fuerzas de orden público para proteger a los propios manifestantes pacíficos y evitar el daño a bienes públicos o privados?
- Cuáles crees que son las causas por las que una manifestación pacífica finaliza en incidentes violentos?
- ¿Deberían tener una preparación especial los agentes que intervengan en una manifestación a fin de procurar prevenir y evitar la violencia que ésta puede conllevar?

REFLEXIONES Y PREGUNTAS

- ⦿ ¿Deberían tener una preparación especial los agentes que intervengan en una manifestación a fin de procurar prevenir y evitar la violencia que ésta puede conllevar?
- ⦿ ¿Deberían ser abolidas las armas que puedan causar lesiones graves, o incluso la muerte (pelotas de goma, proyectiles de FOAM...)? ¿Qué otros medios de disuasión emplearías?
- ⦿ ¿Crees que en algunos casos la presencia de las fuerzas de orden público pueden resultar una provocación innecesaria?
- ⦿ ¿Crees que existen otros medios a parte de la manifestación para obtener los objetivos que intentan conseguirse con ésta?
- ⦿ Fija tres objetivos por los que te manifestarías en el momento actual.